# UNIVERSIDAD ESTATAL
# "PENINSULA DE SANTA ELENA"

## EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

## CONSIDERANDO:

Que, el Art. 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: "Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho." (...)

Que, en el Reglamento de Régimen Académico del CONESUP, Título VII, capítulo I, Art. 88 del Personal Docente, se refiere a que las instituciones de educación superior deben reglamentar internamente aspectos como: categorías docentes, tiempo de dedicación, becas, año sabático y otros que se reflejarán en la planificación y presupuesto de la Institución.

Que, el Estatuto Orgánico Codificado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, en el Art. 3 hace referencia que tiene como misión primordial la investigación científica, la formación profesional y técnica, la creación, difusión y desarrollo de la cultura nacional.

Que, en el Art. 35 del Estatuto Orgánico Codificado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, establece que el ejercicio del Personal Académico podrá combinarse con la investigación, dirección, gestión institucional y otras actividades.

En uso de sus atribuciones,

## RESUELVE:

Expedir el siguiente:

## REGLAMENTO PARA USO DEL AÑO SABÁTICO DEL PERSONAL DOCENTE

## CAPÍTULO I

## DEL AÑO SABÁTICO

Art. 1. El Año Sabático es el periodo de estudios, de actualización o trabajo de investigación remunerados, a realizarse por un periodo mínimo de 6 meses y máximo de un año, plazo que es improrrogable, al que todo Profesor titular a tiempo completo de la Universidad tiene derecho, luego de haber cumplido seis años de labores docentes en la Institución. Concluido el periodo de estudios, el beneficiario debe retornar a la Institución.

Art. 2. La actividad de estudios, de actualización o trabajos de investigación o entrenamiento deberá realizarse en una institución pública o privada del país o del exterior, la planificará el profesor aspirante al Año Sabático y deberá ser autorizada en la forma establecida en el presente Reglamento.

Art. 3. El uso del Año Sabático estará relacionado directamente con las necesidades de la Unidad Académica respectiva, en particular, y del interés institucional de la Universidad, en general, debiendo sujetarse al Plan Estratégico aprobado por el Consejo Superior Universitario y vigente a la fecha de la calificación del becario.

## CAPÍTULO II

## OBJETIVOS

Art. 4. La UPSE otorgará anualmente el Año Sabático, de acuerdo a los siguientes objetivos:

a. Renovar o actualizar, conocimientos del personal académico;
b. Formar y especializar en áreas que las unidades académicas o la UPSE declaren de desarrollo prioritario;
c. Obtener niveles académicos superiores en áreas de interés institucional;
d. Fomentar la investigación en áreas de interés institucional; y,
e. Escribir un libro de carácter científico administrativo

## CAPÍTULO III

## PRESUPUESTO

Art. 5. En el Presupuesto de la UPSE se hará constar una partida que se llamará "Año Sabático", a la que se asignará anualmente una determinada cantidad del presupuesto de la Institución. Esta partida servirá únicamente para cubrir las ayudas que el personal docente de la institución recibiere por este concepto.

Art. 6. Los excedentes anuales del rubro del Año Sabático, y otros beneficios vinculados con aquellos, serán acumulados para el siguiente ejercicio presupuestario en la misma partida del Año Sabático.

## CAPÍTULO IV

## DE LA PLANIFICACIÓN Y SELECCIÓN

Art. 7. La Comisión Académica con el soporte del RELEXT elaborará un Plan anual, de acuerdo a las necesidades de formación docente de las unidades académicas y a las áreas de interés institucional, para que los profesores hagan uso del Año Sabático. Este Plan estará en función del número de docentes que en cada unidad no hayan hecho uso de este derecho, será presentado al Rector de la Institución y deberá ser aprobado por el Consejo Superior Universitario.

Art. 8. En concordancia con el Plan Anual vigente, los profesores con derecho a gozar del Año Sabático, deberán presentar en la Escuela de Postgrado la solicitud correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del presente Reglamento, señalando la duración y costo aproximado de la misma, hasta el 30 de septiembre de cada año, incluyendo la documentación indicada en el artículo 12 de este Reglamento.

La Escuela de Postgrado presentará a la Comisión Académica del Consejo Superior Universitario, a más tardar, hasta el 30 de octubre de cada año, un cuadro con los datos de los candidatos.

Art. 9. Para efectos de cubrir los cupos asignados para cada año, dentro del proceso de selectividad se considerarán los siguientes parámetros:

a. Número de docentes que en cada Unidad no hayan hecho uso de este derecho;
b. Necesidades de formación docente de las unidades académicas o de la UPSE, o en base al Plan Estratégico de la UPSE vigente;
c. Preferencia al docente que no haya hecho uso del beneficio; y,
d. Preferencia al docente de mayor antigüedad.

Art. 10. La Comisión Académica seleccionará, a más tardar hasta el 30 de noviembre, a los docentes que reúnan las condiciones descritas en el presente reglamento, de acuerdo con el espíritu y objetivos señalados en los artículos 1, 3 y 4 y a las prioridades de selección determinadas en el Art. 9 de este Reglamento,

debiendo en esta instancia incorporar como nuevo parámetro de selección el de no haber realizado con anterioridad cursos de capacitación a través de becas o pasantías y de conformidad con el Art. 11 de este Reglamento.

Art. 11. El Honorable Consejo Superior Universitario conocerá y resolverá sobre la propuesta de la Comisión Académica, a más tardar, hasta el 30 de diciembre. En caso de no haber resolución en este período, el plan recomendado por la Comisión Académica se dará por aprobado y entrará en ejecución el año subsiguiente.

## CAPÍTULO V

## DE LOS REQUISITOS

Art. 12. El aspirante al Año Sabático deberá presentar, con su solicitud, un certificado emitido por la Secretaría General de la UPSE en el que se determine:

- Haber trabajado como profesor por seis años sin limitación de laborar a tiempo parcial o tiempo completo;
- No haber hecho uso de beca auspiciada por la institución con una duración mayor o igual a seis meses, durante los seis años anteriores a la presentación oficial de la solicitud; y,
- No haber sido sancionado por el Consejo Superior Universitario, durante los seis años anteriores a la presentación de la solicitud.

Art. 13. En caso de que, por motivos injustificados el profesor seleccionado no hiciere uso del Año Sabático, no podrá aplicar a beca alguna, antes de trascurridos tres años.

Art. 14. Realizada la selección por parte del H. Consejo Superior Universitario, corresponderá a la Escuela de Postgrado velar porque se cumpla el trámite legal respectivo.

## CAPÍTULO VI

## DE LAS AYUDAS

Art. 15. Se consideran las siguientes ayudas para docentes en el extranjero:

a) Para los profesores que hagan uso del Año Sabático en el extranjero, la UPSE cubrirá los costos de matrícula y derechos de estudios por un monto total de hasta cinco mil dólares (US$ 5.000,oo);

b) Comisión de Servicios (sueldo TC1 más beneficios sociales legales, y reglamentarios de la UPSE)

c) Pasajes de ida y vuelta para el becario por una sola vez, hasta por la cantidad de mil quinientos dólares (US$1.500, oo);

d) Asignación de quinientos dólares (US$500, oo) para material bibliográfico, previa presentación de facturas; y,

f) Seguro de vida y enfermedad del becario.

Art. 16. Ayudas para docentes que realicen año sabático en el país:

a) La UPSE cubrirá los costos de matrícula y derechos de estudios si los hubiere; y,

c) Se le otorga licencia con sueldo de TC1 más los beneficios sociales y reglamentarios de la UPSE; y,

c) Asignación de cuatrocientos dólares (US$400,oo) para material bibliográfico, previa presentación de facturas.

Art. 17. La UPSE, a través de la Escuela de Postgrado O RELEX, gestionará la consecución de las becas de estudio, entrenamiento o de investigación en universidades e instituciones, sean estas nacionales o extranjeras, para lo cual se apoyará en convenios firmados que permitan el logro de esos objetivos.

## CAPÍTULO VII

## CONDICIONES CONTRACTUALES

Art. 18. Los beneficiarios del Año Sabático deberán suscribir un contrato con la UPSE, en el cual se estipularán todos los beneficios y obligaciones recíprocas que se hayan convenido, de conformidad con este Reglamento, tales como el monto y duración de las ayudas, los estudios que efectuará el becario y los títulos, diplomas o certificados académicos que se persiguen, así como las obligaciones que sean del caso en contratos de esta naturaleza, a juicio de la Universidad.

Este contrato contará con el aval, por lo menos, un garante, el cual no podrá ser ni profesor ni trabajador de la UPSE.

En todos los casos se incluirá la obligación del becario de reincorporarse a la Institución a tiempo completo, por un período mínimo de dos años.

Art. 19. En caso de que el becario de Año Sabático, por causas no justificadas, desde el punto de vista institucional, incumpliere con las obligaciones adquiridas en el Contrato de Beca, será sancionado acorde con los reglamentos de la UPSE, y estará obligado a reembolsar a la UPSE el valor total de las ayudas recibidas durante el período de beca y de los valores que componen su remuneración total, con inclusión de los beneficios sociales de ley.

Además, por concepto de daños y perjuicios pagará a la UPSE un valor igual al 25% del total de todas las ayudas, incluyendo en éstas las recibidas por concepto de sueldos percibidos por su comisión de servicios, indicadas en el literal b) de los artículos 15 y 16 de este Reglamento.

Este valor recaudado por concepto de indemnización incrementará el rubro de becas del ejercicio presupuestario del año siguiente.

Art. 20. La Institución, a través de la Escuela de Postgrado y de la Secretaría General-Procuraduría tomará las medidas del caso, previas a la suscripción del contrato, con la finalidad de que se garantice la reposición de fondos en caso de incumplimiento del contrato de beca.

Art. 21. Los becarios se obligan a presentar informes trimestrales a los directivos de las unidades académicas a las que pertenecen, con copia a la Escuela de Postgrado. El control académico de los becarios estará a cargo de su correspondiente unidad académica.

Art. 22. La Escuela de Postgrado informará semestralmente sobre la situación de los becarios al Consejo Superior Universitario, en base al seguimiento realizado por las unidades académicas correspondientes.

Art. 23. Los fondos asignados para uso del Año Sabático de acuerdo al Plan Anual aprobado, podrán ser optimizados y racionalizados por los directivos de las diferentes unidades académicas en concordancia a gestiones de financiamiento externo.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Se promoverá el principio de igualdad de oportunidades en los procesos de selección para acceder al año sabático en la Universidad Estatal Península de Santa Elena; sin discriminación de: género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, condición socioeconómica o discapacidad.

**SEGUNDA:** El Vicerrector Académico será la responsable del cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento.

**TERCERA:** Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Honorable Consejo Superior Universitario.

**CUARTA:** Corresponde al Honorable Consejo Superior Universitario las reformas a este Reglamento que fueren pertinentes.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Consejo Superior Universitario el ocho de noviembre del año dos mil diez.

Ing. Jimmy Candell Soto, MSc.
**RECTOR**

**CERTIFICO:** Que el presente Reglamento fue aprobado en la sesión ordinaria del Honorable Consejo Superior Universitario celebrada el ocho de noviembre del año dos mil diez.

Abg. Milton Zambrano Coronado, Msc.
**SECRETARIO GENERAL-PROCURADOR**